

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto suprimiendo la Inspección Central de Nuevas Construcciones, y disponiendo que los asuntos encomendados al referido Centro pasen á depender del Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central con la denominación de Negociado de Nuevas Construcciones.—Página 694.

Otro ascendiendo al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Cándido García y Sánchez Cantalejo.—Página 694.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la Propiedad de Olivenza y Villanueva de la Serena, á don José S. Mansilla Martín y D. Antonio Rodríguez Gaicoechea, respectivamente.—Página 694.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Luis Arango Mala las 1.500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 694.

Otra, circular, declarando exceptuado del servicio en filas, como comprendido en los artículos 89, caso 1.º, y 93 de la ley de Reclutamiento, al soldado Manuel Barreiro Mariño.—Páginas 694 y 695.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo su publique en este periódico oficial el escalafón general de los empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 695.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Granada á D. Miguel Aguayo y Millán.—Página 695.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 30.000 pesetas

consignado para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios.—Página 695.

Otra relativa á la distribución del resto del crédito consignado en Presupuesto para excavaciones.—Páginas 695 y 696.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 696.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 696.

Caja General de Depósitos.—Anunciando que los que tengan depositadas en esta Caja General Obligaciones del Tesoro, deberán manifestar por escrito, hasta el 18 del actual, si desean que dichas Obligaciones se presenten á reembolso en metálico ó qué clase de valores prefieren en la suscripción de las nuevas Obligaciones.—Página 696.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de Química orgánica é inorgánica y Metalurgia de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, á D. Hilarión Jimeno Fernández-Vizarra.—Página 697.

Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Teoría especial de Máquinas (segundo curso) y Construcción de máquinas, Cálculo integral y Mecánica racional, Química inorgánica y Tintorería y Artes Cerámicas, y Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura industrial.—Página 697.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.—Página 698.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando presupuestos por Administración y concediendo subvenciones y anticipos á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de los caminos vecinales y puentes que se mencionan.—Página 698.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 698.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía de Tranvías de Gijón la concesión de un tranvía eléctrico prolongación de la línea de la Calzada al Musel.—Página 699.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Concediendo á D. José Martínez Vega, como Gerente de la Sociedad Minas de Solía, un nuevo plazo de año y medio para realizar las obras de saneamiento de una marisma que le fué concedida por Real orden de 7 de Noviembre de 1911.—Página 699.

Denegando la concesión solicitada por don Enrique Bernabé y 14 más, para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, del puerto de Valencia.—Página 699.

Autorizando á D. Manuel Nacher Fernández para construir en la rada de Cullera (Valencia) un embarcadero para su servicio particular.—Página 699.

Aguas.—Concediendo á la Sociedad minera Guipuzcoana el aprovechamiento de tres litros, por segundo, de agua del arroyo Lisal-Aumdi (Guipúzcoa).—Página 700.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Diputación Provincial de Palencia y del Banco Español de Crédito. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias correspondientes al año 1916.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón general de los empleados subalternos dependientes de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la Inspección Central de Nuevas Construcciones, creada por Decreto de 17 de Noviembre de 1909.

2.º Los asuntos encomendados al referido Centro pasarán á depender del Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central con la denominación de Negociado de Nuevas Construcciones, y será el tercero de dicha Sección; y

3.º El Ministro de Marina fijará el personal necesario para este servicio dentro de los créditos del vigente presupuesto y establecerá las reglas para su funcionamiento.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en ascender al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel D. Cándido García y Sánchez-Cantalejo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

Extracto de los servicios del Coronel de Ingenieros de la Armada D. Cándido García y Sánchez-Cantalejo.

Nació en Manzanares (Ciudad Real) en 7 de Enero de 1859; ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada con plaza de Alumno de la Escuela del mencionado Cuerpo en 8 de Octubre de 1883; ascendió á Ingeniero segundo en 22 de Agosto de 1886, á Ingeniero primero en 15 de Julio de 1888, á Ingeniero Jefe de segunda clase en 31 de Octubre de 1894, á Ingeniero Jefe de primera clase en 25 de Febrero de 1904 y á Ingeniero Inspector de segunda clase en 14 de Octubre de 1909.

Desempeñó los destinos y comisiones siguientes:

Auxiliar de la tercera y primera Agrupación y Jefe interino de la cuarta Agrupación del Arsenal del Ferrol.

Profesor de la Escuela de Maestranza. Jefe de las Agrupaciones segunda, quinta y encargado de la primera y Jefe

de la tercera Sección en el mismo Arsenal.

Auxiliar y Jefe de Negociado interino de la Dirección del Material del Ministerio.

Inspector de la construcción de los cañoneros «Veloz», «Rápido», «Galicia», «Vicente Yáñez Pinzón» y «Marqués de Molins».

Secretario de la Jefatura del Ramo en el expresado Arsenal.

Inspector de un depósito de aguas en la Graña.

Vocal de la Junta para administración del fondo de reparación en el edificio de este Ministerio.

Vocal de la Junta para estudiar la forma de dar agua á los buques de guerra. Presidente de la Comisión inspectora de muebles para el «Cataluña».

Auxiliar y Secretario de la Inspección general de Ingenieros.

Vocal de la Comisión para reconocer el edificio del Ministerio de Marina de la Junta Central revisora de fondos económicos.

Vocal de la Junta de bases para el arreglo de Arsenales.

Jefe del tercer Negociado y Secretario de la Jefatura de Construcciones Navales.

Auxiliar y Jefe del primer Negociado de la misma.

Vocal de la Junta del Colegio de Huérfanos.

Presidente del Tribunal de exámenes para Mquinistas navales, en Madrid.

Jefe de los Negociados primero y tercero de la Inspección y Jefatura de Servicios de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Vocal de la Junta de estudio de la riqueza hullera del país.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo de 1913 (D. O. número 69), que varía la nomenclatura en los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, pasa á denominarse Coronel de dicho Cuerpo en lugar de Ingeniero Inspector de segunda clase del mismo.

Cuenta más de treinta y dos años de servicios efectivos á la Marina y también con siete años y cuatro meses de servicios prestados en el Ejército.

Es actualmente el número 1 de su escala, estando en posesión de las Cruces de primera y tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada esta última; de las Medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza, así como de la Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por don José S. Mansilla Martín y D. Antonio Rodríguez de Goicoechea, Registradores de la Propiedad de Villanueva de la Serena y Olivenza, respectivamente, ambos de tercera clase, y cumpliéndose en aquella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Olivenza, y al segundo de Villanueva de la Serena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Arango Mata, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según aparece en los asientos del folio 20, tomo 1.º, y folio 42 del tomo 3.º del Registro de Intervención de entrada de caudales en el Tesoro público de la Intervención de Hacienda de dicha provincia, correspondiente al año de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo del expresado año, perteneciente á la Caja de Recluta de Gijón, número 102,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente que el Capitán general de la octava Región cursó á este Ministerio en 9 de Octubre del año próximo pasado, instruido por haber alegado como sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado Manuel Barreiro Mariño la excepción del servicio en filas comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, por ser hijo de padre impedido para el trabajo:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra acordó desestimar la excepción, fundándose en que el interesado fué clasificado como prófugo en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 de la citada Ley:

Considerando que, tanto este artículo como el 41 de la Ley, se refieren única y exclusivamente á las excepciones que puedan alegar los interesados en el acto de la presentación ó captura, y que, por lo tanto, la prohibición que establecen no puede aplicarse á las excepciones que tengan el concepto de sobrevenidas,

puesto que si así no fuera quedaría desvirtuado el precepto expreso del artículo 93 de la Ley, que determina que cuantas excepciones ocurran después del ingreso podrán alegarlas los interesados:

Considerando que es evidente que los incursos en la penalidad del artículo 41, lo mismo que los declarados soldados con el castigo que impone el 159, pueden disfrutar de los beneficios que otorga el 93 de la Ley, alegando las excepciones que tengan el carácter de sobrevenidas:

Considerando que se ha justificado en el expediente de referencia que el interesado reúne la condición de hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido revocar el fallo de la citada Corporación, y, como consecuencia, declarar exceptuado del servicio en filas al soldado Manuel Barreiro Mariños, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley y en el 93 de la misma. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que á los individuos que se encuentren en análogas condiciones que el interesado se les apliquen los preceptos de esta disposición, siempre que las excepciones sobrevenidas no sean de las que se cumplan á plazo fijo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Con el fin de que tenga aplicación inmediata cuanto se dispone en el capítulo 9.º del Reglamento definitivo para ejecución de la ley de 1.º de Enero de 1911, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general de los empleados subalternos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comprendidos en la expresada ley. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso anunciado, con arreglo al Real decreto de 6 de Octubre de 1913, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que disfruta, á D. Miguel Aguayo y Millán, que desempeña igual cargo en el de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

A la Escuela Industrial de Madrid, 2.000 pesetas.

A las Escuelas Industriales de Cartagena, Gijón, Las Palmas (Canarias), Santander, Vigo, Alcoy, Béjar, Tarrasa, Villanueva y Geltrú y Valencia, á 600 pesetas cada una, 6.000.

A las Escuelas Industriales de Jaén y Linares, á 500 pesetas cada una, 1.000.

A la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 5.000.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Almería, Córdoba, Granada, Toledo, Coruña, Palma de Mallorca, Oviedo y Santiago, á 600 pesetas cada una, 5.400.

A la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, 2.000.

A la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 750.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, Algeciras, Baeza, Ciudad Real y Santa Cruz de Tenerife, á 400 pesetas cada una, 2.000.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Lanzarote, Gomera y Santa Cruz de la Palma, á 250 pesetas cada una, 750.

A las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, á 1.100 pesetas cada una, 2.200.

A las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Valladolid y Zaragoza, á 900 pesetas cada una, 1.800.

A la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, 700.

A la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 400.

Total, 30.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre la distribución del resto del crédito consignado para excavaciones en el capítulo 20, artículo 2.º del vigente presupuesto de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto, se ha servido resolver:

1.º Que á D. Ricardo Velázquez Bosco, Delegado-Director de las excavaciones de Medina Az Zahara y Medina Az Zaira (Córdoba), se le libre la cantidad de 15.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen.

2.º Nombrar á D. Ignacio Calvo y Sánchez, que ya es Delegado Director de las excavaciones de Castillar de Santisteban, partido judicial de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, Delegado Director de las excavaciones de Churriá, y que se le libre para atender á los gastos de ambas excavaciones la suma de 4.000 pesetas, que distribuirá en la forma que juzgue conveniente, y si por dificultades en la tramitación del expediente incoado de utilidad pública de las excavaciones en las Cuevas de las Zarreras, en el término municipal de Castillar de Santisteban (Jaén), éstas no pudieran llevarse á cabo, dedique la indicada suma de 4.000 pesetas á las excavaciones de Churriá.

3.º Que á D. Pelayo Quintero y Atauri, Delegado Director de las excavaciones de Punta de la Vaca ó Astilleros de Veá Murguía y de Puerta de Tierra, en la ciudad de Cádiz, se le libre la suma de 2.000 pesetas para que sufrague los gastos de dichas excavaciones.

4.º Nombrar á D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera, Académico de número de la Real Academia de la Historia y Bibliotecario de la Real Sociedad Geográfica, Delegado Director de las exploraciones y excavaciones que ha de practicar en el valle del Duero para la determinación de las calzadas romanas y mansiones por donde aquéllas pasan, pudiendo hacer dichas exploraciones y excavaciones hasta donde le sea factible las siguientes calzadas:

Primero. La de Salmántica por Sabarria, Ocelo Durí, Albocela, Amallobriga, Septimanca, Nivaria Cauca y Segovia;

Segundo. La de Astorica, Brigeo Intercatia Tela Pintia, Rauda y Clunia, y

Tercero. La de Brigeo Vico Aguario y Ocelo Durí, y que para atender á las indicadas excavaciones y exploraciones se le libre la suma de 1.500 pesetas.

5.º Que las cantidades distribuidas son con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 20, artículo 2.º,

concepto 5.º del Presupuesto vigente, y que en ellas van incluídos los gastos de expropiaciones é indemnizaciones, dietas y demás gastos que ocasionen las excavaciones.

6.º Que las dietas y viajes de los Delegados Directores de las excavaciones se regulen conforme á lo establecido en la Real orden de 11 de Febrero de 1911; y

7.º Que los expresados Delegados Directores de excavaciones presenten á la Junta Superior de Excavaciones durante el mes de Enero una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos del año anterior para en su vista resolver lo procedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Francfort, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Marguí Franci, de treinta y cuatro años, soltero, natural de San Esteban de Bas, provincia de Gerona. Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Luis Bretón Vedra, de ochenta y dos años, casado, empleado, natural de San Lorenzo de Marañá.

Antonio Chamadouro Domínguez, de sesenta y siete años, viudo, propietario, natural de San Pelayo de Moscoso (Pontevedra).

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 883 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
15.487	250.000	Madrid.
3.290	100.000	Madrid.
15.074	60.000	San Sebastián.
11.886	6.000	Las Palmas.
1.652	6.000	Estepona.
5.881	6.000	Astorga.
10.738	6.000	Barcelona.
15.992	6.000	Barcelona.
3.702	6.000	Madrid.
5.607	6.000	Madrid.
3.310	6.000	Madrid.
15.497	6.000	Madrid.
14.666	6.000	Sevilla.

Madrid, 11 de Junio de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraiciadas las siguientes:

Angela Ledesma Montoya y Victoria Antón Ramos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Concepción Moral Gómez, In's Fernández y Balbina Redondo Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

#### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Junio de 1915.

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas

el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.140 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 . . . . . de . . . . .	150.000
1 . . . . . de . . . . .	60.000
1 . . . . . de . . . . .	25.000
10 . . . . . de 2.500 . . .	25.000
923 . . . . . de 500 . . . .	461.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500

#### PREMIOS

#### PESETAS

2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2	ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo . . .	3.200
2	ídem de 1.110 íd. íd., para los del premio tercero . . . . .	2.220
<hr/>		<hr/>
1.140		829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### CAJA DE DEPÓSITOS

Determinado por Real decreto de 4 del corriente mes que en pago de la suscripción de Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100 y al 4,75 por 100 de interés anual á los plazos de dos años y cinco años, respectivamente, emitidas por dicho Decreto, se admitan las Obligaciones del Tesoro, hoy en circulación, se avisa á los que tengan depositadas en esta Caja General de Depósitos Obligaciones del Tesoro, que deberán manifestar por escrito en la Intervención Central de Hacienda, hasta el día 18 del presente mes inclusive, si desean que dichas Obligaciones, hoy en circulación, se presenten á reembolso en metálico ó qué clase de valores preferen en la suscripción de las nuevas Obligaciones, en la inteligencia de que los depositantes que no formulen petición alguna se entenderá que optan por la conversión en las

nuevas Obligaciones á cinco años con el interés de 4,75 por 100 anual.

Madrid, 11 de Junio de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Hilarión Jimeno Fernández-Vizarra, Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, que solicitó ser nombrado para ocupar la Cátedra de Química orgánica é inorgánica y Metalurgia vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder á la petición del Sr. Jimeno Fernández-Vizarra, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Química orgánica é inorgánica y Metalurgia de la mencionada Escuela, disponiendo á la vez que la plaza que deja vacante ha de anunciarse al mismo turno á que correspondía la que hoy se provee.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

#### JUNTA DE PATRONATO

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao, la Cátedra de Teoría especial de máquinas (segundo curso) y Construcción de máquinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913.

El sueldo se abonará con cargo á los presupuestos de la Excm. Diputación de Vizcaya y Excmo. Ayuntamiento de la villa de Bilbao.

Los ejercicios se verificarán en Bilbao en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil español procedente de las Escuelas Central, de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta de Patronato, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifique su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Bilbao les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo

de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los tableros de anuncios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid, 8 de Junio de 1915.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teoría especial de máquinas (segundo curso) y Construcción de máquinas, á que se refiere el anterior anuncio.*

#### PRESIDENTE

D. Alfonso de Churruca.

#### VOCALES

D. Alfonso Torán.  
Pedro Artiñano.  
Ramón Villamitjana.  
Ramón Marqués.  
Leopoldo Elizalde.  
Luis Checa.

#### SUPLENTE

D. Cesáreo de Madariaga.  
Jesús A. Viguera.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la Cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913.

El sueldo se abonará con cargo á los presupuestos de la Excm. Diputación de Vizcaya y Excmo. Ayuntamiento de la villa de Bilbao.

Los ejercicios se verificarán en Bilbao en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil español, procedente de las Escuelas Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta de Patronato en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifique su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Bilbao les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los tableros de anuncios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 8 de Junio de 1915.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, á que se refiere el anterior anuncio.*

#### PRESIDENTE

D. Angel de Eguía,

#### VOCALES

D. Carlos Mataix.  
Gervasio Artiñano.  
Antonio Ferrán.  
Fernando Tallado.  
Leopoldo Elizalde.  
Ramón Oliveras.

#### SUPLENTE

D. Feliz Aza.  
Luis Mellado.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, la Cátedra de Química inorgánica y Tintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913.

El sueldo se abonará con cargo á los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya y Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Los ejercicios se verificarán en Bilbao, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil español procedente de las Escuelas Central, de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta de patronato, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Bilbao les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los tableros de anuncios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid, 8 de Junio de 1915.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica y Tintorería y Artes cerámicas, á que se refiere el anterior anuncio.*

#### PRESIDENTE

D. Nicanor Mocoora Ocoón.

#### VOCALES

D. Pedro Artiñán.  
Ventura Agulló,  
Antonio Ferrán.  
Fernando Tallado.  
Leopoldo Elizalde.  
Ramón Oliveras.

#### SUPLENTE

D. Félix Ara.  
Luis Mellado.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la Cátedra de Mecánica aplicada á la Construcción y

Arquitectura industrial, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1912.

El sueldo se abonará con cargo á los presupuestos de la Excm. Diputación de Vizcaya y Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Los ejercicios se verificarán en Bilbao en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil español, procedente de las Escuelas Central, de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta de Patronato en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Bilbao les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los tableros de anuncios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura industrial, á que se refiere el anterior anuncio.*

PRESIDENTE

D. Juan de Eguildazu ó Irueta.

VOCALES

D. Carlos Metaix.  
Gervasio de Artillano.  
Ramón Villambona.  
Emilio Marchán.  
Leopoldo Elizalde.  
Luis Ojua.

SUPLENTE

D. Cesáreo de Madariaga.  
Jesús A. Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Profesor Auxiliar, agregado á la Estación de Patología vegetal, por defunción de don Antonio Quintanilla y Pábragas, que la desempeñaba,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar á concurso entre los Ingenieros de servicio activo del Cuerpo de Agrónomos, por un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, la pro-

visión de la expresada vacante; bien entendido, que los aspirantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento del precitado Centro docente, aprobado en 28 de Junio de 1910.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 26.163,14 de las obras del camino vecinal del segundo concurso del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo á Baltanás á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, conceder al Ayuntamiento de Villamediana la subvención definitiva de pesetas 9.157,62 y el anticipo de 4.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción de este camino, y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales de su construcción por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Abia de las Torres el anticipo de 7.243,84 pesetas, en las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del puente sobre el río Valdivia, en Abia de las Torres.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Soto de Cerrato el anticipo de 2.844,57 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal de Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, con un puente sobre el río Pisuerga (excluido el puente).

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 43.477,59, de las obras del camino vecinal del segundo concurso de Valle de Cerrato á Montoria; conceder al Ayuntamiento de Valle de Cerrato la subven-

ción definitiva de 27.208,73 pesetas y anticipo de 12.173,72 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción de este camino, y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales para la ejecución de las obras por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

Esta Dirección General participa á V. S. que con esta fecha ha sido declarado de necesidad pública el puente sobre el río Pas, en término municipal de Cervera y Santiarde de Toranzo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 45.703,29 de las obras del camino vecinal del segundo concurso de Palacios de Alcor á la carretera de Carrión á Lesma, conceder al Ayuntamiento de Palacios de Alcor la subvención de 30.712,61 pesetas y el anticipo de 8.560,50 pesetas, que es la cantidad que puede concederse con las garantías dadas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción de este camino, remitiendo adjunta la hoja de datos fundamentales para su construcción por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente las subvenciones de 12.541,41 pesetas al Ayuntamiento de Fuente Tójar y pesetas 2.198,06 al de Priego, para la construcción por los indicados Ayuntamientos de las obras del camino vecinal de Fuente Tójar al kilómetro 8 de la carretera de Priego al Solobral, con cargo al capítulo 20 del presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos veci-

nales desde Jumillas á enlazar con la carretera de Nijar á Venta Llana de Lucárona de las Torres, desde Turrillas á enlazar con la carretera de Almería á la cuesta de los Castaños, en Nijar, y desde Turrillas á la carretera de Puerto Lumbreras á Almería en Tabernas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Tranvías de Gijón, en nombre de la misma, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico, prolongación de la línea de la Calzada al Musol, de que dicha Compañía es concesionaria, hasta el muelle de Rivera, en el puerto del Musel, ocupando la zona que se ha ganado al mar en dicho puerto, desde el comienzo de la estación marítima hasta el repetido muelle de Rivera,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición indicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 1.º de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión que por Real orden de 7 de Noviembre de 1911 fué otorgada á don José Martínez Vega, como Director Gerente de la Sociedad anónima Minas de Solía, para sanear y aprovechar una marisma en la ría de Solía, término municipal de Villacusa, provincia de Santander:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando:

1.º Que la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1911, al otorgar la concesión de referencia, fijaba entre sus condiciones la de que las obras habían de terminar en un plazo que no excediera de año y medio, á partir de la notificación al interesado de la Real orden de concesión.

2.º Que en 8 de Mayo de 1912 se procedió por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia al replanteo de las aprobadas para el cerramiento de la marisma de referencia, habiendo sido aprobada en 29 de Mayo del mismo año el acta correspondiente.

3.º Que el Director Gerente de la Sociedad concesionaria presentó en 30 de Octubre de 1914 escrito manifestando que por causas imprevistas que determinaron la suspensión de las labores, alterando la normalidad de los negocios de la

Sociedad, no ha sido posible ejecutar las obras de la marisma dentro del plazo señalado en la cláusula 3.ª de la concesión, y pidiendo la prórroga del plazo por tres años más, ya que no hay ningún interés extraño que se oponga á ello.

4.º Que no habiéndose comenzado ni concluido las obras en el plazo fijado por la condición 3.ª ni cumplido la 4.ª, que imponía al concesionario el deber de presentar á la aprobación del Gobernador, en los tres primeros meses, un proyecto dividiendo la marisma en estanques de sedimentación, fué instruido el expediente de caducidad de la concesión.

5.º Que el Gerente de la Sociedad, entendiendo que ésta no es, en rigor, culpable de haber faltado á las condiciones de la concesión, pues ha tenido que ceder á la fuerza insuperable de las circunstancias que hubieron de obligar al paro de la explotación, según se dice en las Memorias de la Sociedad, haciendo innecesario al aprovechamiento de la marisma, reitera la petición de prórroga, si bien sólo pretende la que se conceptúe suficiente para ejecutar las obras:

Considerando:

1.º Que de la concesión de un nuevo plazo no resulta perjuicio para los intereses públicos, y que de este modo se desarrollan industrias y trabajos beneficiosos al interés común;

2.º Que si bien la defensa de los intereses públicos impone á la Administración el deber de subordinar los particulares á aquéllos, cuando fueran contrarios, hay casos en que resulta posible la conciliación de ambos intereses, y aconseja la equidad atender las razonadas peticiones privadas que, como la formulada por la Sociedad anónima Minas de Solía para facilitar la construcción de una obra, redunden en beneficio común,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los dictámenes del Consejo de Obras Públicas y del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien otorgar á D. José Martínez Vega, como Gerente de la Sociedad anónima Minas de Solía, un nuevo plazo de año y medio, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición para realizar las obras de saneamiento de la marisma concedida por Real orden de 7 de Noviembre de 1911; debiendo presentar, dentro de los cuatro primeros meses, al Gobernador de la provincia, el proyecto exigido por la cuarta condición de la Real orden antedicha.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Enrique Bernabéu y 14 más, solicitando terrenos con carácter permanente en la playa de Nazaret, del puerto de Valencia:

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero del corriente año se dispuso se practicase un nuevo deslinde de la zona marítimo-terrestre de dicha playa, por los Ministerios de Hacienda, Fomento y Marina:

Resultando que por la misma disposición se denegaron varias concesiones solicitadas en la citada playa, por tratarse de terrenos que pasarán á ser propiedad

del Estado, de los cuales los que no sean necesarios para servicios marítimos ú otros de utilidad pública, se entregarán al Ministerio de Hacienda para su enajenación, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Puertos:

Resultando que el trozo de playa en el que se pretende instalar los referidos edificios, cuya concesión ahora se pretende, está también comprendido en la faja de terrenos que pasará á ser propiedad del Estado una vez practicado el deslinde ordenado:

Considerando que, por lo tanto, la concesión que ahora se solicita está en el mismo caso que las que fueron denegadas por Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto denegar la concesión solicitada por D. Enrique Bernabéu y 14 más, para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, del puerto de Valencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Nécher Fernández, solicitando autorización para construir en la rada de Cullera (Valencia) un embarcadero para su servicio particular:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cullera, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y serán muy convenientes para las operaciones de carga de los productos de la región, y según manifiesta la Autoridad de Marina han de ser beneficiosas para la navegación, pues al abrigo de ellas encontrarán refugio seguro las embarcaciones dedicadas á la pesca:

Considerando que aunque tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado en todos sus detalles;

2.<sup>a</sup> Se procurará que los bloques que constituyan el revestimiento exterior de escollera del dique sean los mayores que se obtengan en la cantera, y como mínimo serán de un metro cúbico, con objeto de que constituyan una buena defensa;

3.<sup>a</sup> Si la experiencia hiciese ver la necesidad de prolongar la cabeza del dique para aumentar el abrigo del embarcadero, se concederá autorización para ello oyendo previamente al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de la provincia ó imponiéndose las condiciones que se crean necesarias;

4.<sup>a</sup> El embarcadero sólo podrá utilizarse para la carga y descarga de mercancías destinadas ó consignadas exclusivamente al concesionario, sujetándose á las prescripciones que imponga la Aduana de Cullera;

5.<sup>a</sup> En el extremo del embarcadero el concesionario colocará una luz del alcance y apariencias que se le ordene, en vista de las conveniencias del alumbrado general de la costa;

6.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á conservar todas las obras en buen estado, y si así no lo hiciera deberá ejecutar sin reclamación alguna las reparaciones que se le ordenaren por el señor Ingeniero Jefe de la provincia y en el plazo que éste determine;

7.<sup>a</sup> Se empezarán los trabajos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y se terminarán en el de tres años, á partir de la misma;

8.<sup>a</sup> Antes de empezarse las obras se hará el replanteo de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta y plano por triplicado de la operación. Durante la construcción se ejecutarán las obras bajo la inspección de la indicada Jefatura, la que después de concluidas las reconocerá, y si están en condiciones las dará por terminadas, levantando asimismo acta por triplicado del reconocimiento. Ambas actas se someterán á la aprobación de la Superioridad;

9.<sup>a</sup> El concesionario constituirá como fianza de la concesión, en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Valencia, á disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, la fianza del 3 por 100 del importe de las obras, que lo será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras;

10. Todos los gastos que se originen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario;

11. Deberá dar conocimiento el concesionario á la Autoridad militar del principio de las obras para que puedan ser

inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros;

12. En caso de que lo exijan los intereses de la defensa nacional, á juicio de la Autoridad militar, podrá ésta disponer la incautación del embarcadero, así como su destrucción, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno por parte del concesionario;

13. Esta concesión no podrá transferirse sin la previa conformidad de los Ministerios de Fomento y Guerra y quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre zona militar de costas y fronteras;

14. Queda obligado el concesionario á cumplir las disposiciones vigentes ó que se dicten relativas á los accidentes y contratos del trabajo y ley de Protección á la industria nacional;

15. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Inocencio Mendicote, en representación de la sociedad minera Guipuzcoana, concesionaria del ferrocarril de Andoain á Lasarte, solicitando el aprovechamiento de tres litros por segundo de agua del arroyo Irisal-aundi, con destino al servicio de la estación de Andoain:

Resultando el expediente tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que no se han presentado reclamaciones, y que los informes oficiales son favorables:

Considerando las obras propuestas aceptables y beneficiosas para el servicio del ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 12 de Noviembre de 1912, bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue;

2.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia;

3.<sup>a</sup> Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria;

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses á contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de seis meses á contar de la misma fecha;

5.<sup>a</sup> La fianza que deberá depositar la Sociedad concesionaria para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público;

6.<sup>a</sup> No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto;

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia;

8.<sup>a</sup> Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902;

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.